

Res. No. 99-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Miguel Ángel Ruiz Castillo, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 466.00Mts², del D.C. No. 1, manzana No. 248, solar No. 4, del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en un apartamento ubicado en Gazcue. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 99-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de noviembre del 1997, entre el Estado dominicano y el señor Miguel Ángel Ruiz Castillo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de noviembre del 1997, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Henry Garrido, de una parte, y de la otra parte, el señor Miguel Ángel Ruiz Castillo, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 466.00 metros cuadrados, dentro de la manzana No. 248, solar No. 4, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y sus mejoras consistentes en un apartamento construido de blocks, techo de concreto, piso de mosaicos, ubicado en Gazcue, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$664,560.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 02271

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Henry Garrido, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0225239-6, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo del 1996, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra, el señor Miguel Ángel Ruiz Castillo, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la calle César Nicolas Pensón No. 5, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No. 20673, Serie 1ra., debidamente representado por la señora Danae Ruiz de García, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072292-5, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha indicado mas arriba, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Miguel Ángel Ruiz Castillo, quien acepta a través de su representante el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 466.00 metros cuadrados dentro de la manzana No. 248, solar No. 4, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional y sus mejoras consistentes en un apartamento construido de blocks, techo de concreto y piso de mosaicos, ubicado en Gazcue, de esta ciudad, con un área de construcción de 270.00 metros cuadrados.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta suma de RD\$664,560.00 (seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100) pagaderos en la siguiente forma: La suma de RD\$199,368.00 (ciento noventa y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No. 18240, de fecha 5 de noviembre del 1997, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor Miguel Ángel Ruiz Castillo, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto o sea, la cantidad de RD\$465,192.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos dominicanos con 00/100) en 108 mensualidades consecutivas de RD\$4,307.33 (cuatro mil trescientos siete pesos dominicanos con 33/100) cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR, un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD\$465,192.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento noventa y dos pesos dominicanos con 00/100), de conformidad con lo dispuesto por el art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor Miguel Ángel Ruiz Castillo, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: EL COMPRADOR consciente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro), de conformidad con lo dispuesto por el art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. HENRY GARRIDO

Administrador General de Bienes Nacionales

En representación de
Miguel Ángel Ruiz Castillo

Danae Ruiz De García

YO, LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Dr. Henry Garrido y Danae Ruiz de García, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

LIC. CESAR ROBERTO MELO ESTEPAN

Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque

Presidente

Tomás Emilio Durán

Secretario Ad-Hoc

Fabián Antonio del Villar

Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 100-22 del 11 de julio de 2022, que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los sucesores de Juan Nicolás, representado por sus únicos herederos: Elba A. Polanco y Gladys M. Polanco, en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 3-C, edificio No. 155-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11072 del 12 de julio de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 100-22

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 14 de noviembre del año 1995, entre el Estado dominicano y los sucesores de Juan Nicolás, debidamente representado por sus únicos herederos: Elba A. Polanco y Gladys M. Polanco.